

ORDENANZA 12020

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese la delimitación de un carril, inmediato a la acera derecha, para uso exclusivo de vehículos del Transporte Público de Pasajeros, vehículos de emergencia y aquellos que pudiera determinar la autoridad de aplicación, en la calzada de Avenida Rivadavia, en el tramo comprendido entre las calles Mendoza y Bulevar Gálvez.

Art. 2º: Los vehículos de transporte público de pasajeros por autobús sólo podrán circular por el carril exclusivo, pudiendo hacer uso alternativo del resto de la calzada únicamente para realizar maniobras de sobrepaso y giros.

Art. 3º: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 61º de la Ordenanza N° 10.017 (Reglamento General de Tránsito) el siguiente:

“Igualmente quedará prohibido a los vehículos particulares, el giro hacia la derecha en las calzadas con carriles exclusivos para el Transporte Público de Pasajeros”.

Art. 4º: Incorpórase al artículo 63º de la Ordenanza N° 10.017 (Reglamento General de Tránsito), el inciso g), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Si hubiera carril exclusivo, los vehículos particulares solo podrán ingresar a éste, cuando sea el único acceso posible a cocheras, playas de estacionamiento, garages, dársenas de hoteles, sanatorios u hospitales y para el ascenso y descenso de personas con discapacidad”.

Art. 5º: Desaféctase del estacionamiento medido a la calzada de Avenida

~~ORDENANZA~~ 12020

Rivadavia, en el tramo comprendido desde calle Tucumán hasta Bulevar Gálvez.

Art. 6°: Incorpórase al artículo 67° de la Ordenanza N° 10.017 (Reglamento General de Tránsito), en el apartado B. Prohibiciones, el inciso n), que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) El estacionamiento en el lado derecho de las calzadas en las que exista carriles exclusivos para el Transporte Público de Pasajeros”.

Art. 7°: Incorpórase al artículo 67° de la Ordenanza N° 10.017 (Reglamento General de Tránsito), en el apartado C. Interpretación y reglamentación, un segundo párrafo al inciso a), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los taxis, remises y transportes escolares adaptados, estarán autorizados a detenerse en el lado izquierdo de las calzadas en las que exista carriles exclusivos para el Transporte Público de Pasajeros, a fin de efectuar el descenso y ascenso de pasajeros”.

Art. 8°: Modifícase el artículo 116° de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Girar a la izquierda o a la derecha en lugar prohibido, con multa de 50 a 500 UF”.

Art. 9°: Incorpórase como artículo 138° ter de la Ordenanza N° 7.882, el siguiente:

“Por no circular en carril exclusivo en contravención a la normativa municipal vigente, con multa de 50 a 500 UF”.

Art. 10°: La autoridad de aplicación dispondrá los días y horarios en los cuales el carril indicado en el artículo primero funcionará como de uso exclusivo.

~~ORDENANZA~~ 12020

Asimismo concretará la demarcación horizontal y la señalización vertical, lumínica y complementaria correspondientes, pudiendo requerir, a tal fin, la colaboración económica a las empresas prestatarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivo.

Finalmente, implementará las medidas de planificación vial que estime oportunas a fin de posibilitar a los vehículos particulares el giro a la derecha en la intersección de Avenida Rivadavia y Bulevar Gálvez.

Art. 11°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la ejecución de la señalización correspondiente, debiendo la Dirección de Obras Urbanas, comunicar al Tribunal de Faltas, y a las Secretarías de Planeamiento Urbano, de Control y Gobierno la fecha de su habilitación.

Art. 12°: Prohíbese la carga y descarga sobre Avenida Rivadavia en el tramo individualizado en el artículo 1°, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar en las calles transversales, lugares habilitados a tal efecto, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a 20 metros.

Art. 13°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, por un plazo de Ciento veinte (120) días, a realizar las adecuaciones correspondientes al sistema establecido en la presente Ordenanza, con la finalidad de optimizar su funcionamiento, con el debido conocimiento del Honorable Concejo Municipal.

Art. 14°: Los gastos que demande la realización de los trabajos enunciados serán imputados a la partida presupuestaria vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10°.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 29 de agosto de 2013.-